



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
30 DE ABRIL DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-028/2025
17:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallete). Buenas tardes, siendo las diecisiete horas con treinta y tres minutos del miércoles treinta de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal. Hago constar que se encuentran presentes de manera física las **cinco** Magistraturas que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **cinco** puntos listados en las convocatorias y el aviso de Sesión fijado en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuánto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En relación con la excusa que presenté, relacionada con el juicio de la ciudadanía **TEEM-JDC-158/2025**, la cual fue aprobada por este Pleno el 15 de abril de la presente anualidad, se concede el uso de la voz a la Magistrada Presidenta Suplente para el desahogo del primer punto del orden del día.

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 158 del año en curso, circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano *TEEM-JDC-158/2025*, promovido por Agustín Raúl Medrano Ortiz, quien se ostenta como vecino y aspirante en el proceso de elección del Comité Vecinal del Barrio de Santo Santiago, Uruapan, Michoacán, en contra de la omisión de publicar la Convocatoria para la elección referida, omitir la solicitud realizada de llevar a cabo la Asamblea General en la escuela primaria federal 18 de marzo, permitir que se realizará en un espacio no apto para tal efecto, así como la votación de asistentes sin previo registro y/o comprobación de que residen en dicho barrio. -----

Actos, que atribuye al Secretario de Bienestar y Política Social, Director de Desarrollo Social, Jefe de Organización Social y Vocal de la Zona Centro del Consejo de Desarrollo Municipal, todos del Municipio de Uruapan. -----

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar la demanda respecto de todos los actos impugnados, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia, consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda. -----

Se considera de ese modo, porque, referente con los tres primeros actos reclamados, relacionados con la convocatoria emitida, el quejoso, pretende impugnar actos, que fueron previamente consentidos para la celebración de la asamblea de elección del comité vecinal, ya que este se registró para participar en la misma, de ahí que, si el actor se encontraba inconforme con las bases fijadas, debió impugnar dichas circunstancias dentro del plazo de cinco días, computados a partir del conocimiento de los actos reclamados, esto es, contó del 02 al 06 de abril, para controvertirlos. -----

Por otra parte, similar consideración merece el acto reclamado, respecto a permitir la votación de asistentes sin comprobación de que residían en dicho Barrio de Santo Santiago, ello, en razón de que la celebración de la Asamblea General fue el tres de abril, por lo que, el término para inconformarse inició el 04 y feneció el 08 posterior. -----

En ese entendido, al haberse presentado el medio de impugnación hasta el 10 de abril es evidente que su interposición fue extemporánea, ya que el actor inadvirtió que, para contabilizar del plazo para impugnar, se consideran todos los días como



hábiles, incluyendo sábados y domingos, así como días feriados, ya que, al tratarse de la elección de autoridades auxiliares de la administración municipal, es equiparable a un proceso constitucional. De ahí que se propone desechar de plano el medio de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo. Magistradas y Magistrados, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien que desee hacer uso de la voz? ¿No? Le pido por favor al Secretario General de Acuerdos tome la votación correspondiente. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Suplente Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. - A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales, el Proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 158 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve:

***PRIMERO.** Se desecha de plano el medio de impugnación. -----*

***SEGUNDO.** Se conmina a la Vocal de la Zona Centro del Consejo de Desarrollo Municipal, de Uruapan, Michoacán, para que, en lo subsecuente realice las acciones ordenadas por este Tribunal. -----*

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YURISHA ANDRADE MORALES. – Desahogado el punto del orden del día Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos.

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Muchas gracias por su auxilio Magistrada Presidenta Suplente Yurisha Andrade Morales. --

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía **TEEM-JDC-001/2025.** -----



SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo de Plenario derivado del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-001/2025**, promovido en contra del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. -----

En el Proyecto se propone declarar el incumplimiento de la Sentencia de catorce de enero del año en curso, por parte del Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en cuanto responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal de dicho ente edilicio, en razón de que ha sido omiso en emitir la Convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Uruétaro del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, pese a diversos requerimientos que le realizó la ponencia instructora a fin de que remitiera la documentación con la que acreditara el cumplimiento a lo ordenado. -----

En consecuencia, y ante la falta de constancias que acrediten algún tipo de acción realizada a fin de dar cumplimiento a la sentencia, se propone imponer al Presidente del Ayuntamiento, una multa, al ser el representante y ejecutor de las resoluciones de dicho ente, y, por tanto, el responsable de dar cumplimiento a la determinación ordenada por este Tribunal Electoral. -----

Por lo anterior, se propone ordenar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, que, dentro del término de diez días hábiles, computados a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, aprueben y emitan la Convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Uruétaro del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, para el periodo 2024-2027. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo. -----

Magistradas y Magistrados, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuanta fue aprobado por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias, Secretario. -----

En consecuencia, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 1 de este año, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-001/2025, por parte del Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en cuanto responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal de dicho ente edilicio.*

SEGUNDO. *Se ordena a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo.*

TERCERO. *Se impone al Presidente del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en el presente acuerdo.*

CUARTO. *Se apercibe a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, en los términos expuestos en el apartado de efectos del presente acuerdo.*

QUINTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio impuesta, una vez que la Secretaría General del Acuerdos de este Tribunal Electoral le informe que causó firmeza la presente resolución.*

SEXTO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que una vez que cause firmeza la presente resolución lo haga del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

Me permito dar cuenta con el Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador trece de dos mil veinticinco, instaurado en contra de un ciudadano, por presuntos hechos constitutivos de violencia política y calumnia en perjuicio de una candidata al cargo de Jueza de primera instancia auxiliar en materia familiar especializada en violencia contra la mujer en razón de género. -----



En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas de la violencia política, porque el contenido de dos publicaciones se encuentra constreñido a realizar una narración de hechos, desde la perspectiva y opinión de una de las personas involucradas en una diligencia judicial y respecto del resto de las publicaciones denunciadas por que si bien contienen comentarios que pudieran constituir críticas ásperas e incómodas respecto de las actividades o actuaciones de la denunciante, estas no logran sobrepasar el derecho constitucional a la libre expresión del denunciado, dado que las manifestaciones no contienen elementos en contra de su honra o dignidad, puesto que éstas se realizaron para dar a conocer una actuación judicial realizada por una servidora pública, la cual se encuentra sujeta al escrutinio público en virtud de la función que desempeña, además no logra advertirse que éstas hayan afectado de forma alguna, el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, con apego a los criterios que las mismas autoridades jurisdiccionales del orden federal han establecido en diversos precedentes. -----

Respecto de la calumnia se propone como inexistente en virtud de que las publicaciones denunciadas son expresiones genéricas y subjetivas que no logran rebasar una crítica severa y de las cuales tampoco se advierte que su finalidad haya sido atribuir imputaciones directas de hechos o delitos concretos con impacto en el proceso electoral extraordinario en curso. -----

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 156 de este año, promovido por regidores y regidoras del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán, quienes impugnan la negativa del Presidente Municipal de convocar a sesión de cabildo, con la única pretensión de ratificar el nombramiento de quien se ostentaba como Secretario del Ayuntamiento y, a su consideración fue despedido injustificadamente, lo cual, a decir de la parte actora, vulnera sus derechos político-electorales. -----

En el Proyecto se propone declarar la incompetencia material de este Tribunal Electoral, toda vez que el acto impugnado no puede ser objeto de estudio a través del juicio de la ciudadanía, ni de ningún otro medio de defensa previstos en la materia electoral, dado que no guarda relación con algún derecho político-electoral, sino con la organización interna del propio Ayuntamiento, por lo que no se trata de una cuestión electoral. -----

Situación que comprende la definición de los alcances de las atribuciones orgánicas de cada una de las personas funcionarias integrantes del ayuntamiento para el debido funcionamiento orgánico y administrativo del mismo y, por ende, se trata de aspectos sujetos a análisis y esclarecimiento en la esfera de lo contencioso administrativo. -----

En ese sentido, se propone dejar a salvo los derechos de la parte actora, para que, de estimarlo, los haga valer por la vía e instancia procedente, ante las autoridades que resulten competentes y mediante los procedimientos establecidos que determinen las leyes aplicables. -----

Finalmente, se da cuenta con el Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 215 de dos mil veinticuatro, promovido en contra de un servidor público y un ciudadano, por actos que presuntamente constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género. -----



Después de aplicar la metodología del test integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género y, una segunda etapa que incluye el test de proporcionalidad entre los derechos en conflicto, en el Proyecto se propone declarar la existencia de violencia política en razón de género atribuida a los denunciados, derivado de que se difundió un video con audio en el perfil de Facebook “Al Día Tus Noticias”, en el que se efectuaron una serie de manifestaciones en perjuicio de la denunciante, en las que se evidencia el uso sexista del lenguaje, con contenido discriminatorio y con estereotipos de género, lo que atenta contra la dignidad de la denunciante y constituye violencia política contra las mujeres en razón de género de tipo psicológica, simbólica, sexual, análoga y digital. -----

Toda vez que se advierte que el propósito de las manifestaciones era el de menoscabar, de manera injustificada, su reputación y dignidad, tanto como representante popular en el ejercicio de su cargo, como por el hecho de ser mujer.

De ahí que se proponga decretar la responsabilidad de uno de los denunciados al haberse acreditado que su voz coincide con la del audio del video contenido en la publicación denunciada; y al otro por haber replicado el video con contenido violento, con lo que, de manera indirecta, reafirmó los estereotipos sexistas sustentados en prejuicios y estigmas de género que descalifican y desvalorizan a la denunciada, toda vez que la difusión no fue en el ejercicio periodístico, pues no hay alguna entrevista, una rueda de prensa o mesa de análisis en donde se hayan formulado preguntas-respuestas, ni transmitido información que sea de interés social respecto de la función pública de la denunciante, pues, por el contrario, contribuye a su difusión, perpetuando estereotipos de género que discriminan a las mujeres. -----

Por lo que, se propone imponer una amonestación pública a Maximiano Ávila Nava; y una multa a Ezequiel Rommel Ceballos Díaz, así como su inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

Finalmente, se propone ordenar medidas de reparación integral en los términos que se señalan en el Proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera. Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. Consulto si, ¿alguien dese hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Eric López Villaseñor.

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Muchas gracias. -----

Buena tarde a todas a todos, bueno respecto de los Procedimientos Especiales Sancionadores 13 de este año y 215/2024, anuncio que mi voto va a ser plenamente a favor, comparto los argumentos y el sentido de las resoluciones, sin embargo; en el **TEEM-JDC-156/2025**, por esta ocasión no, nos vamos a acoger a compartir la incompetencia planteada y con mucho respeto, quisiéramos sintetizar por qué la razón de nuestra de nuestro voto, que de una vez lo anunciamos emitiremos voto



particular y es que si bien se advierte que la finalidad de la convocatoria pretendida por las Regidoras y Regidores es reincorporar a quien fungía como Secretario del Ayuntamiento, en efecto se comparte que tal cuestión no compete a la materia electoral, sino a la vida interna del propio Ayuntamiento y en su caso a las facultades y atribuciones que tiene el Presidente Municipal de proponer y el Cabildo de aceptar o no la propuesta y que efectivamente, es materia administrativa, sin embargo; del escrito de demanda y demás constancias del expediente, es posible concluir que si existe una alegación por la violación de un derecho que si nos compete garantizar, no podemos soslayar que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán señala puntualmente que para resolver los asuntos que le corresponden el Ayuntamiento, celebrará Sesiones que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas y virtuales, y, que estas Sesiones serán convocadas en términos del artículo 37 del mismo ordenamiento por el Presidente Municipal o por dos terceras partes de quien integran el Ayuntamiento y así las Regidoras y Regidores atribuyen al Presidente Municipal una obstrucción en el desempeño de su cargo al no atender una convocatoria debidamente emitida, conforme a sus facultades y atribuciones, es decir; las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento.

En tal sentido con independencia del tema o temas a tratar en la convocatoria pretendida, lo cierto es que si pudiera existir una violación al ejercicio del cargo de los Regidores y Regidoras por impedir hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas particularmente en los artículos 35 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y de más normativa aplicable y en el caso la de convocar a una Sesión de Cabildo por las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento sí es una cuestión que incide en materia electoral, así lo que del caso nos atañe y obliga no es ni la propuesta ni la consideración ni el nombramiento del Secretario o Secretaria en su caso del Ayuntamiento, sino la posibilidad de las Regidoras y Regidores de Acuerdo a lo precisado de convocar a Sesión del Ayuntamiento y si el Presidente Municipal, en este caso le asiste o no la razón para oponerse como lo hizo. Es cuánto gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Eric López Villaseñor. - - - - -

¿Alguna otra intervención de las Magistraturas? ¿No? En relación de este Juicio de la Ciudadanía 156 que nos permitimos poner a su amable consideración, consideramos que en realidad o la pretensión que se busca por parte de los actores es realmente el cuestionamiento de la ratificación o designación y en su caso, la indebida remoción que alegan los integrantes de este Cabildo y que bueno, para nosotros guiarnos en relación con este asunto tenemos como referencia el Juicio de la Ciudadanía 71/2024, que en términos similares la Sala Regional Toluca nos ha revocado a pesar de que en esta ocasión, de manera unánime emitimos el criterio en los planteamientos y términos planteados por Usted Magistrado, sin embargo; bueno con base ya en esa determinación que fue del año pasado y que efectivamente alegaban términos similares, sobre el tema de la convocatoria que tenían legítimamente derecho los integrantes del Cabildo para convocar a una Sesión Pública de Cabildo en los términos que ya bien los ha presentado de las diferentes modalidades en las que se pueden presentar, sin embargo; bueno como se atiende en realidad a la cuestión de un conflicto que pretende decidir los alcances de las atribuciones orgánicas conferidas a los propios integrantes del Ayuntamiento en este caso es que en esos términos se estaría y se sostiene el Proyecto que amablemente se pone a su consideración.- - - - -

Ahora respecto del PES de violencia 2015, es importante referir que en este caso es uno de los procedimientos en donde se propone también la existencia de violencia política en razón de género en la modalidad de simbólica, psicológica, sexual, análoga y digital en primer término en contra de un servidor público de quien recordemos la Sentencia primigenia se advertía que habían publicaciones que contenían lenguaje y contenido discriminatorio y violento en contra de una mujer por razón de género, sin embargo; lo que no se habría no se había logrado identificar era el audio y a quién pertenecía propiamente la voz de quien era señalado como violencia, sin embargo; atendiendo a la determinación inclusive de Sala Toluca que remite al Instituto Electoral de Michoacán para que se pueda desahogar la prueba técnica correspondiente que en el particular es una prueba pericial en fonética y acústica forense, lo que se logra es de tener una Sentencia declarativa de violencia política en razón de género, ahora se ha logrado la identificación del emisor de ese mensaje con este tipo de contenido y adicionalmente también se propone sancionar a una persona de un perfil de una red social que se encargó de hacer la réplica y la difusión de este mensaje de manera que al hacer el escrutinio en este caso en particular y hacer el tes integrado de perspectiva de género y proporcionalidad, guiándonos en diferentes casos tanto de normativa local como de precedentes y casos interesantes sobre libertad de expresión y los alcances de la libertad de expresión, cuando se trata de la injerencia en la vida privada de las personas o cuando se trata incluso de la afectación en la integridad y la dignidad de las personas en donde evidentemente no alcanza esa protección de la garantía de la libertad de expresión, cuando además se advierte que no tiene información noticiosa, ni de interés general, sino, meramente constreñida a hacer una afectación y una tratar de evidenciar de manera negativa y basada en estereotipos de género, en contra de esta representante popular de manera que todos estos elementos nos permiten arribar a la conclusión de que no únicamente quien emite los mensajes de violencia de género a través de las redes sociales es responsable, sino también de la persona que aunque no sea de su autoría las atribuciones de estos mensajes o a quien correspondan, también será una persona sancionada, porque no se justifica bajo ninguna circunstancia el que se atente ya contra la dignidad de las personas. -

Y que si bien hay un estándar mucho más amplio de margen de tolerancia que tiene que existir en detrimento de las personas que son funcionarias servidoras públicas, aun así, en este caso se advierte que haciendo este test de proporcionalidad a la hora de advertir que la necesidad de la medida que se pueden encontrar otras alternativas para no afectar la libertad de expresión, pero por supuesto no pasando en contra de la dignidad de las personas y en esta caso en particular, por tratarse de discursos y manifestaciones violentas, pero además por la agravante de tratarse, por el hecho de ser mujer, de manera que también se propone en el caso de quien lo replica quien emite y comparte este tipo de publicación, porque entonces la medida alternativa que hubiera permitido por una parte no invalidar la difusión de la información, pero tampoco afectar la dignidad, habría sido la edición tanto del nombre y de las características que pudieran hacer identificable a la persona y por supuesto de este lenguaje sexista, discriminatorio y violento por razón de género, por ello se concluye, bueno, con una sanción y una multa en contra de quien emitió estas manifestaciones, pero también una amonestación pública por quien la replicó, la reparación integral del daño que implicaría una restitución a partir de la emisión de la misma Sentencia como medidas de no repetición, la obligatoriedad de que tomen un curso con perspectiva de género y como medidas de satisfacción, una publicación del resumen de esta Sentencia en ese mismo noticiero, donde fue afectada y exhibida la persona denunciante, así como la disculpa pública y las inscripciones en los registros nacional y local de personas que violentan derechos



políticos de las mujeres por razón de género por dos años a quien hizo la emisión y por seis meses de quien hizo también la réplica de estas mismas manifestaciones.

Y en ese sentido, están a su amable consideración, ¿alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, le pediría al Secretario General de Acuerdos que por favor tomara la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las propuestas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de los Proyectos. ----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - En el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores 13/2025 y 215/2024 a favor, en el caso del JDC-156/2025, en contra por las razones ya señaladas con voto particular. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de las propuestas. --

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son nuestras consultas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-215/2024**, así como el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-013/2025** fueron aprobados por **unanimidad de votos** y por mayoría el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-156/2025** con el voto en contra que formula el Magistrado Eric López Villaseñor, así como el voto particular. -----

Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: -----

- **En el Procedimiento Especial Sancionador 13 de la presente anualidad:**

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado.* -----

SEGUNDO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para la elaboración de la versión pública de la sentencia.* -----

TERCERO. *Se revocan las medidas de protección preventivas otorgadas a favor de la denunciante.* -----

- **En el Juicio de la Ciudadanía 156 de este año: -----**

- **ÚNICO.** *Este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver el fondo del presente medio de impugnación presentado por Graciela García*



González, Héctor Cruz Díaz, María Esther Ayala Montero, Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, Abel Arévalo Hurtado y Gabriela Alejandra Garibay Andrade, regidoras y regidores del Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán. -

● **En el Procedimiento Especial Sancionador 215 del 2024: - - - - -**

PRIMERO. *Se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Ezequiel Rommel Ceballos Díaz, por lo que se le impone una multa; y, a Maximiano Ávila Nava, a quien se le impone una amonestación pública, en los términos del apartado de responsabilidades. - - - - -*

SEGUNDO. *Se declara la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género cometida en perjuicio de la denunciante, por lo expuesto en la ejecutoria. - - - - -*

TERCERO. *Se decretan medidas de reparación integral en favor de la denunciante en atención a la violencia política en razón de género cometida en su perjuicio. - - - - -*

CUARTO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que cumplan con lo precisado en el apartado respectivo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia. - - - - -*

QUINTO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. - - - - -*

SEXTO. *Se ordena la inscripción de Ezequiel Rommel Ceballos Díaz por la temporalidad de dos años; y de Maximiano Ávila Nava por seis meses, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. - - - - -*

SÉPTIMO. *Se confirman las medidas de protección y las medidas cautelares en favor de la denunciante, decretadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -*

OCTAVO. *Hágase del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, el dictado de la presente sentencia. - - - - -*

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciocho horas con seis minutos, se da por concluida la presente Sesión. - - - - -

(Golpe de mallette)



MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

MAGISTRADA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. CERTIFICO que la presente minuta se aprobó en Reunión Interna Administrativa de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y el Magistrado Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

| | |
|----------|------------------------|
| Elaboró: | Daysi Lily Mora Durán. |
| Revisó: | Jesús Muñoz Río. |